



RESOLUCIÓN Nº 6/2018 Y 7/2018 (ACUMULADAS)

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 22 de agosto de 2018 por el COMESAÑA SPORTING CLUB se formuló reclamación en relación a la inclusión en la lista provisional de candidaturas a la Asamblea General de los clubs CLUB ATLETISMO RÍAS BAIXAS, CLUB DE ATLE. INDEP. A ESTRADA y CLUB ATLETISMO POIO.

La reclamación está basada en:

1º) No reunir los clubs CLUB ATLETISMO RÍAS BAIXAS y CLUB DE ATLE. INDEP. A ESTRADA los requisitos de:

- Figurar inscritos desde enero de los dos años anteriores al año de celebración de las elecciones en la Federación Gallega de Atletismo y en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia.
- Haber participado desde enero de los dos años anteriores al año de celebración de las elecciones, como mínimo, en una competición oficial en Galicia cada temporada.

2º) Incumplir el CLUB ATLETISMO POIO lo establecido en el artículo 8 del Reglamento electoral en relación a que en el censo definitivo figure la identificación del representante de la entidad, que ya no figuraba en el primer censo electoral publicado en este proceso electoral.

SEGUNDO.- En fecha 23 de agosto de 2018 por Don JUAN RAMÓN PÉREZ PÉREZ se formuló reclamación en relación a la inclusión en la lista provisional de candidaturas a la Asamblea General de los clubs CLUB ATLETISMO RÍAS BAIXAS, CLUB DE ATLE. INDEP. A ESTRADA, CLUB ATLETISMO POIO y CLUB DEPORTIVO PINARIUM.

La reclamación está basada en:

1º) No reunir los clubs CLUB ATLETISMO RÍAS BAIXAS y CLUB DE ATLE. INDEP. A ESTRADA los requisitos de:

- Figurar inscritos desde enero de los dos años anteriores al año de celebración de las elecciones en la Federación Gallega de Atletismo y en el Registro de Entidades



Deportivas de Galicia.

- Haber participado desde enero de los dos años anteriores al año de celebración de las elecciones, como mínimo, en una competición oficial en Galicia cada temporada.

2º) Incumplir los clubs CLUB ATLETISMO POIO y CLUB DEPORTIVO PINARIUM lo establecido en el artículo 8 del Reglamento electoral en relación a que en el censo definitivo no figure la identificación del representante de las citadas entidades.

TERCERO.- De ambas reclamaciones se dio traslado a los respectivos interesados para que pudiesen formular alegaciones.

CUARTO.- A la vista de la sustancial identidad del objeto y fundamento de ambas reclamaciones, se procede a su resolución conjunta y acumulada en una única resolución por economía procedimental.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es requisito para ser elegible a la asamblea general por el estamento de entidades deportivas reunir los requisitos de figurar inscritas desde enero de los dos años anteriores al año de celebración de las elecciones en la Federación Gallega de Atletismo y en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia, así como haber participado desde enero de los dos años anteriores al año de celebración de las elecciones como mínimo en una competición oficial en Galicia cada temporada. Así lo establece el artículo 6.1.b) del reglamento electoral federativo.

Efectuada consulta por esta Junta electoral, desde la Federación Gallega de Atletismo se informa que no constan actuaciones del CLUB ATLETISMO RÍAS BAIXAS y el CLUB DE ATLE. INDEP. A ESTRADA en el año 2016.

En consecuencia, siendo requisito para ser elegible la participación en al menos una competición oficial en Galicia cada temporada desde enero de 2016 y evidenciándose la falta de cumplimiento de este requisito por los dos clubs objeto de reclamación, deben ser estimadas en este sentido las reclamaciones formuladas por el COMESAÑA SPORTING CLUB y por DON JUAN RAMÓN PÉREZ PÉREZ y, en consecuencia, rechazar la candidatura provisionalmente aceptada del CLUB ATLETISMO RÍAS BAIXAS y el CLUB DE ATLE. INDEP. A ESTRADA.



II.- En cuanto al alegado incumplimiento por los clubs CLUB ATLETISMO POIO y CLUB DEPORTIVO PINARIUM de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento electoral en relación a que en el censo definitivo no figure la identificación del representante de las citadas entidades, debe efectuarse la siguiente precisión. El artículo 8 no regula los requisitos para ser elegible o candidato sino que regula el censo electoral.

Siendo cierto que en el censo de entidades deportivas debe figurar como representante la persona que ostenta la presidencia de cada entidad deportiva, acreditada mediante certificación expedida por el registro de entidades deportivas de Galicia, su omisión no se configura reglamentariamente como una falta de cumplimiento de los requisitos para que el club pueda ser candidato a la asamblea general.

Esta Junta Electoral considera que la omisión de dicho dato es un defecto subsanable. En este sentido y con la finalidad de salvaguardar la mayor participación en el proceso electoral, deberá admitirse la subsanación del mismo mediante la presentación del correspondiente certificado registral en el que conste la identidad de la persona que ostenta la presidencia en cualquier momento anterior a la siguiente y concreta actuación a realizar en el transcurso del proceso electoral, ya sea la emisión del voto, en caso de pretender ejercerlo, ya sea para la constitución de la asamblea general en representación de la entidad, en caso de no ser precisa votación para el estamento y resultar la entidad proclamada miembro de la asamblea general.

En su virtud, se RESUELVE:

ESTIMAR parcialmente las reclamaciones formuladas por el COMESAÑA SPORTING CLUB y por DON JUAN RAMÓN PÉREZ PÉREZ y, en consecuencia, RECHAZAR las candidaturas provisionalmente aceptadas del CLUB ATLETISMO RÍAS BAIXAS y el CLUB DE ATLE. INDEP. A ESTRADA.

DESESTIMAR las reclamaciones formuladas por los precitados reclamantes frente a las candidaturas provisionales de los clubs CLUB ATLETISMO POIO y CLUB DEPORTIVO PINARIUM.



Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva en el plazo de tres días naturales, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 del Reglamento electoral de la Federación Gallega de Atletismo.

En a Coruña, a 27 de agosto de 2018



Secretaria

Rocío López Schmidt